



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **08 NOV. 2018**

G.A. **E-00720**

Señores:
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOAS.A.S.
Atte. Aracelly Alean Aguilar
Rep. Legal
Dir km 9 via a Puerto Colombia
Puerto Colombia

08 NOV. 2018

Nº 0000868

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp. 1403-024
Elaboro: JSandoval H.-Abogada G Ambiental
Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION ~~NO. 000565~~ **NO. 000868** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000012 del 20 de septiembre de 2018 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas mediante la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000565 del 13 de agosto de 2017, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad CONTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, ubicada en el municipio de Puerto Colombia y representado legalmente por la señora Aracelly Alean Aguilar.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0007861, fechado el 23-08 de 2018, la señora Aracelly Alean Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.763.399 de Santo Tomás-Atlántico, y quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad Construcciones Molinos Ochoa presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.000565 de 2018, señalando lo siguiente.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

Fundamentos facticos y jurídicos

“...Mediante Resolución N° 000565 del 13 de Agosto del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó permiso de emisiones atmosféricas a Construcciones Molinos Ochoa e impuso unas obligaciones ambientales, entre las cuales se solicita presentar de manera inmediata información relacionada al diseño de los sistemas de control de emisiones y acciones para minimizar y controlar las emisiones que se generen en desarrollo de la actividad.

Y establece en la mencionada resolución un cobro, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV ML (\$6.807.347,74), anualidad anticipada por concepto de seguimiento ambiental.

En relación con los antecedentes indicados, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución referenciada, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental, en el orden de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE

Jurado

*cy
1009 1174
20-10-18*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000868** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV ML (**\$6.807.347,74**) correspondiendo al valor por seguimiento anticipado del permiso de emisiones atmosféricas, discriminados así

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Permiso de emisiones	\$ 6.807.347,74

Estos valores son dados de acuerdo a la clasificación hecha por la Corporación, catalogándonos como usuario de IMPACTO MODERDADO, según la clasificación señalada en la tabla N°50 de la Resolución N° 0036 de 2016.

En el auto No. 00929 de julio de 2018, mediante el cual se inició el trámite del permiso de emisiones, cancelamos un valor de \$9.597.409,00, por concepto de evaluación, valor que de por si nos pareció un tanto alto, si se tiene en cuenta todos los gastos que conllevan a la obtención del permiso, sin embargo con nuestro interés de desarrollar la actividad dentro de la legalidad lo aceptamos y procedimos al pago para que se continuara el trámite en el menor tiempo, tal como lo hizo la C RA otorgándonos el permiso; Pero inmediatamente con el otorgamiento del permiso nos cobran enseguida el cobro de seguimiento; si bien es cierto que la norma los faculta para realizar el cobro anticipado no es menos cierto que resulta bastante oneroso el valor del seguimiento y además la cercanía entre un pago y otro.

La Resolución 0036, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL el pasado 13 de marzo de 2016 regula el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta entre otras variables los honorarios, gastos de viaje, análisis de estudios y porcentaje por gastos de administración, pero consideramos que dicho esquema tarifario debe ceñirse a estadísticas y hechos reales respecto a la dedicación personal (hombre/mes) que demandan los procesos de acompañamiento con cada una de las instituciones que están inmersas en su campo de acción.

Igualmente creemos que la clasificación dada no corresponde a la realidad de la situación, dado que las actividades a realizar no causan daños irreversibles al medio ambiente, y que la producción de la actividad es pequeña, así mismo dentro de las medidas de mitigación tenemos contemplado un plan reforestación, por lo que consideramos de acuerdo a la clasificación dada en la Resol 036 de 2015 que la actividad desarrollada por la Sociedad se encuadra como usuario de menor impacto: **Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales

Es así que consideramos que los valores establecidos en tasa por seguimiento a procesos como las pretendidas por la CORPORACION distan onerosamente del presupuesto institucional y como consecuencia desestimulan la inversión prevista para garantizar la mejora continua de los procesos en el tema ambiental, lesionando de esta manera los intereses económicos que garantizan permanencia en el mercado y el aporte que pretendemos entregar a la comunidad y partes de interés.

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION Nº 0000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

Ahora bien, no estamos evadiendo el cobro que corresponde al seguimiento del permiso otorgado-permiso de emisiones atmosféricas-, pero si es claro que el cobro realizado mediante Resolución No 0565 del 2018 resulta contraproducente toda vez que recién se acaba de realizar el pago por la obtención del permiso en mención.

Frente a las circunstancias antes planteadas solicitamos de forma comedida y respetuosa, sea efectuado de forma sucinta el análisis de los hechos con miras a formular tarifas más flexibles y realistas frente a las condiciones y proyectos organizacionales que guían nuestra actuación en el ámbito de la sostenibilidad social y empresarial. Valga reiterar que hemos sido siempre cumplidores de las obligaciones y/o requerimientos y cobros hechos por la Corporación, sin embargo en esta ocasión solicitamos reconsiderar el cobro realizado y que nos queda de difícil cumplimiento.

Solicitud del Recurso

Así mismo manifiesta el recurrente: ...1" este recurso interpuesto tiene por objeto solicitar la modificación del numeral 1 ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 000565 del 2018, en el sentido de otorgar un plazo de 30 días para la presentación de las obligaciones requeridas.

2) Reclasificar el impacto dado al permiso otorgado, de usuario de impacto Moderado a Usuario de menor impacto por las consideraciones arriba señaladas.

3). Solicitar la modificación del artículo quinto de la Resolución N° 000565 del 2018, en el sentido que se RELIQUIDE el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permisos de emisiones atmosféricas otorgado a Construcciones Molinos Ochoa”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION ~~No~~ 000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución N° 000565 del 13 de Agosto del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó permiso de emisiones atmosféricas a Construcciones Molinos Ochoa, Y estableció en la mencionada resolución un cobro, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV ML (**\$6.807.347,74**), anualidad anticipada por concepto de seguimiento ambiental al clasificarlo como USUARIO DE MODERADO IMPACTO.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia Resolución N° 000565 del 13 de Agosto del 2018, por medio de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó permiso de emisiones atmosféricas a Construcciones Molinos Ochoa y realizó cobro por concepto de seguimiento al permiso de emisiones otorgado, para usuarios de impacto MODERADO, por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV ML (**\$6.807.347,74**), de conformidad con lo establecido en la

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION N° 00000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Mediano Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de mediano impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se baje el impacto; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción,

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000868

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Medio Impacto					3. Planes de Contingencia Medio Bajo Impacto					3. Planes de Contingencia Bajo Impacto						
Categoría	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10	
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,055	0,14	0,07	0,07	0,084	0,044	0,125	0,07	0,07	0,056	0,055	0,253	0,053	0,025	0,025
Valor	\$ 4.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.566,0	\$ 2.529.252,0	\$ 3.194.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.566,0	\$ 2.529.252,0	\$ 3.194.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.566,0	\$ 2.529.252,0	\$ 3.194.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.566,0	\$ 2.529.252,0	\$ 3.194.193,0	\$ 2.529.252,0
Honorarios	\$ 822.177,54	\$ 584.235,65	\$ 483.392,89	\$ 207.195,43	\$ 393.193,51	\$ 672.315,14	\$ 438.199,51	\$ 442.355,24	\$ 277.186,71	\$ 191.553,17	\$ 328.356,32	\$ 189.514,01	\$ 311.756,45	\$ 189.248,45	\$ 331.513,11	\$ 388.671,81	\$ 233.762,57	\$ 111.992,20	\$ 154.351,34	\$ 183.851,17	\$ 183.851,17
Honorarios	\$ 2.743.109,04					\$ 2.182.272,27					\$ 1.819.419,51					\$ 1.207.511,37					
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Medio Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Medio Bajo Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Bajo Impacto						
Categoría	A12	A11	A12	A11	A10	A12	A11	A12	A11	A10	A12	A11	A12	A11	A10	A12	A11	A12	A11	A10	
Dedicación Personal																					
Valor																					
Honorarios																					
Honorarios	\$ 2.425.541,11					\$ 1.757.629,31					\$ 1.278.410,73					\$ 693.870,83					
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Medio Impacto					5. Concesión de Aguas Medio Bajo Impacto					5. Concesión de Aguas Subterráneas Medio Impacto						
Categoría	A21	A15	A11	A12	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A21	A15	A11	A12	A14	A21	A15	A11	A12	A14	
Dedicación Personal																					
Valor																					
Honorarios																					
Honorarios	\$ 3.281.941,63					\$ 4.053.495,21					\$ 1.800.855,14					\$ 915.930,75					
6. Permisos de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permisos de Emisiones y Vertimientos Líquidos Medio Impacto					6. Permisos de Emisiones y Vertimientos Líquidos Medio Bajo Impacto					6. Permisos de Emisiones y Vertimientos Líquidos Bajo Impacto						
Categoría	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal																					
Valor																					
Honorarios																					
Honorarios	\$ 13.116.774,81					\$ 8.051.445,13					\$ 4.771.417,25					\$ 2.540.132,89					

Tabla 2. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.053,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 237.472,70
5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 3.289.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 49. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.260,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 16.495.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como

Jacuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION Nº 0000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental a la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, Identificado con NIT. No 802.011.237-5, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Moderado; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000868 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PERMISO DE EMISIONES	MODERADO	\$ 6.807.347,74
TOTAL		\$ 6.807.347,74

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A., de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A24	A19	A15	TOTAL
448.558,77	1.425.692,52	914.430,93	2.788.682,96

GASTOS DE VIAJE: 2.788.682,96 + 150.000 =	VALOR FINAL VERTIMIENTOS 2.938.682,22 * 25% = 3.673.352,77
VALOR TOTAL EMISIONES (ipc actualizado a 2018)	\$ 4.043.449,48

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **000868** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000868** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000565-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES Y SE HACE UN COBRO A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente la Resolución N° 000565 de 2018, por medio del cual se otorga un permiso y se realiza un cobro por concepto de seguimiento al permiso de emisiones a la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 000565 del 13 de agosto de 2018, por medio del cual se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones otorgado a la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5, y representada legalmente por la señora Aracelly Alean Aguilar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO: La Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5, y representada legalmente por la señora Aracelly Alean Aguilar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CV ML (\$ 4.043.449,48), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

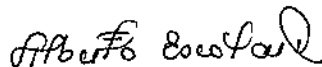
ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.1403-024
Elaboró: JSandovalH-Abogada G ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario G. Ambiental
VoBo: Ing. Liliana Zapata G.- Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora Dirección

Japal